

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte. 26

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

CIRCULAR NUMERO 179.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

»Remitido al Consejo Real el espediente de competencias entre el Gefe político, y el Juez de 1.ª instancia del partido de Avila con motivo de haber admitido este el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez vecino de Castiblanco, á quien el Alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado oyendo á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. —Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político, y el Juez de 1.ª instancia de Avila, de los cuales resulta. Que el Alcalde de Sigeres en 14 de Mayo de 1845 impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el espresado Juez admitido el interdicto restitutorio que ante el dedujo el multado, se origino la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia. —Visto el artículo 74 párrafo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual

corresponde á los Alcaldes, como Administradores del pueblo respectivo cuidar bajo la vigilancia de la Administracion superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores, y ordenanzas municipales.—Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitution las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion segun las leyes.—Considerando 1.º Que la multa impuesta por el Alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez fue un acto comprendido en las atribuciones de policia rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere. 2.º Que por ello es visto que el multado, si creyó haberlo sido injustamente, debio recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejercen los Alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admision en casos de esta naturaleza no estan autorizados los Juezes de 1.ª instancia, como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad Judicial y la administrativa, y tambien del espiritu de la Real órden mencionada de 8 de Mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad —Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelve su espediente con los autos, dandose conocimiento al Juez de aquella ciudad de esta decision, y sus motivos. Y habiendose dignado resolver S. M.

como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que se tenga presente en casos análogos.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 16 de Junio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 180.

En observancia de las Reales órdenes é instruccion de 14 de Noviembre de 1844 y 8 de Febrero último, los Alcaldes constitucionales, y Celadores, encargados de la expedicion de documentos de Proteccion y seguridad pública se presentaran por si ó por medio de personas autorizadas á liquidar los cuatro meses desde Marzo á Junio inclusive, ante los Comisarios de sus distritos respectivos, desde el primero al ocho del inmediato Julio, con una cuenta igual á la que se les exigió en la Delegacion, cuando lo verificaron por el año 1845. Deben acompañar los documentos existentes como justificacion de ella; y en el acto firmaran los recibos del premio de expedicion, arreglados al modelo, de que tienen conocimiento los Comisarios: satisfaciendo el importe en reales que resulten deber. Verificada la liquidacion retiraran las existencias presentadas, y haran el pedido de los demas documentos, que se calcule necesitar para el consumo en el último semestre, de que les proveeran los Comisarios.

Tambien los citados Comisarios por si ó por persona autorizada é instruida que conteste á las dudas ó equibocaciones que puedan ocurrir se presentaran á igual operacion en la Depositaria de este Gobierno político, desde el 12 al 20 del citado mes de Julio, con una cuenta por cada una de las clases 2.^a 3.^a 4.^a donde las haya, fijando por primera partida del cargo de documentos, lo que resulta de las ojas que les pasó la Depositaria, como existencia en fin de Febrero, por lo respectivo á los pueblos, que estan á su cuidado, desde 1.^o de Marzo; y por lo tocante á los de su residencia, el resultado de su cuenta del citado Febrero: aduciendo los que hayan recibido hasta fin del actual. En la data expresaran lo expendido en los cuatro meses, en cada pueblo, nombrados, y sumados estos consumos parciales, se demostrará la existencia para 1.^o de Julio.

El cargo de caudales resultará por el valor, que el total de cada documento, segun su clase y número, importase, reduciendolos á suma. La data se justificará con las citas de las cartas de pago expedidas á su favor por la Depositaria, expresando separadamente el número fecha y cantidad de cada una; y con los recibos originales, de premios abonados y que corresponden, segun reales órdenes é instrucciones, debiendo ser identicos á los que impresos les ha remitido el Depositario correspondientes á Enero y Febrero: teniendo muy presente que el 5, 4, 3, y 2 por ciento que se abona, ha de convenir con el capital á que ascienda la expedicion en cada pueblo y resulte de la data de documentos, y cargo de caudales.

Las ojas impresas que les remitió la Depositaria en Marzo, y los estados y cuentas mensuales que presentan, son los modelos que han de servirles para la uniformidad de las que se les manda rendir.

Espero que todos y cada uno, en la parte que les toca, cumplan exactamente en los plazos y periodos señalados, con cuanto se preceptua, para evitarme el disgusto de medidas gravosas que les obliguen á este servicio. Albacete 16 de Junio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 181.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, practicaran las mas vivas diligencias para procurar la captura de Pedro Garcia Serrano, cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido, lo remitirán por tránsitos de justicia en justicia á disposicion del Sr. Jnez de 1.^a instancia de Yeste. Albacete 16 de Junio de 1846.—José de Garibay.

Señas.

Pedro Garcia Serrano, Alcaide que fue de las carceles de Yeste, estatura dos varas, color trigueño, cara redonda, barba cerrada, edad 38 á 39 años, viste sombrero calañés, chaqueta y calzón corto de pañete negro, de pana ó llin, calcetes y alpargatas, y capa de paño negro, sabe leer y escribir.

OTRA NUM. 182.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, pro-

caerán inmediatamente á la captura de Dolores Hernandez y Echevarria, Gitana vecina de Muviedro cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habida la conducirán por transitos de justicia en justicia á las carceles de aquella Villa á disposicion del Juez de 1.ª instancia de la misma.

Señas.

Edad 28 años, estatura muy alta, pelo negro, ojos pardos oscuros y vivos, cejas negras pobladas, pestañas largas, color moreno, aspecto varonil, talle delgado ayroso, viste zagalejo de percal con faralan id. jubon id medias y zapatos y todo su trage entre gitana y labradora. lleva pase de seguridad pública dado en Muviedro en fecha 11 de Mayo de 1846 con el núm. 203.

OTRA NUM. 183.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procurarán por todos medios la captura; de Andres Navalon hijo de Estevan y de Teresa Lopez natural de Casas Ibañez, soldado desertor del regimiento infanteria de Saboya cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido lo conducirán por transitos de justicia en justicia á disposicion del Excmo Sr. Capitan general de Valencia y Murcia, Albacete 16 de Junio de 1846. José de Garibay.

Señas.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, estatura 5 pies una pulgada 5 lineas.

OTRA NUM. 184.

Los Alcaldes Constitucionales y empleados de Seguridad pública de esta Pruvincia procederán inmediatamente a la busca de D. Bonito Malbacia, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia del Cuartel de S. Juan de la Ciudad de Murcia—Albacete 16 de Junio de 1846—José de Garibay.

OTRA NUM. 185.

Los Alcaldes Constitucionales y dependientes de Proteccion y Seguridad Pública procurarán por todos medios la captura de los prólugos Andres Sanchez natural de Jorquera hijo de Ginés y Quiteria Cebrian y Juan Gonzalez natural de Lezuza hijo de Francisco y Nicanora Solana, desertores del Regimiento Provincial de Albacete cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser

habidos, los conducirán por transitos de justicia en justicia á disposicion del Excmo. Sr. Capitan Geneoal de Valencia y Murcia, Albacete 16 de Junio de 1846.—José de Garibay.

Señas del desertor Andres Sanchez.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba ninguna.

Señas del desertor Juan Gonzalez.

Pelo castaño, cejas id. ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca.

ANUNCIO.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria de la Villa de la Motilleja, se hace publico á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el dia 15 del inmediato mes de Julio. Albacete 14 de Julio de 1846. El Presidente—José de Garibay—Mariano Tejada Secretario Interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general del Tesoro Publico con fecha 6 del actual se me comunica la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Abril ultimo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reyna del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Intendente de la provincia de Pontevedra consultando si los habilitados nombrados para las calses que perciben sus haberes del Tesoro Publico estan obligados á prestar fianza que asegure á la Hacienda la responsabilidad de su manejo, y teniendo en consideracion que dichos habilitados son elegidos libremente por los individuos á quienes representan, los cuales deben consultar antes de dispensarles sus sufragios, si reúnen las circunstancias de aptitud, y arraigo que garantice los intereses que ponen á su cuidado; S. M. se ha servido resolver que los habilitados no tienen obligacion de prestar otra fianza que la que se les exija por las respectivas clases, por que de cuenta y riesgo de ellas han de ser todos los actos de aquéllos en el desempeño de su encargo. De Real orden lo

digo á V. S. para su inteligencia, y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los sujetos comprendidos en las clases llamadas pasivas para que con este dato mediten detenidamente el voto que den para el nombramiento de persona que haya de representar su respectiva clase en el concepto de habilitado. Albacete 11 de Junio de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de contribuciones directas, me dirige la siguiente circular.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 27 de Mayo último lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de la Península lo que sigue.—Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina al informar una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía consulta si los militares retirados estan ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la Contribucion de bienes inmuebles para que son nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos donde residen, se ha servido resolver: que como en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo ó distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido sesenta años de edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad fisica notoria y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio público civil ó militar, en cuyo último caso no puede considerarse á los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estuvieren desempeñando alguna comision de activo servicio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su escrito de 27 de Marzo último sobre el particular.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1846.—José Sanchez Oaña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados. Albacete 15 de Junio de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.»

Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cuál de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio ha acordado prevenir á V. S. que los expresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatro reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é inserto en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1846.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del Comercio. Albacete 15 de Junio de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

EDICTO.

No habiendose verificado en el Domingo 14 de este mes el remate de las minucias del Canal Nacional de Maria Cristina que se anunció en los Boletines oficiales de 23 y 30 de Mayo y 6 del actual, há acordado esta Intendencia que se verifique en el Domingo 21 bajo las mismas bases, tipos condiciones y hora de 10 á 11 de la mañana en el Edificio donde existen las oficinas de Rentas; y al efecto he resuelto que en el Boletín oficial mas próximo y en los sitios públicos, se publique este nuevo anuncio convocando Licitadores. Albacete 16 de Junio de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 5.